

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado	Sebastián Muñoz Arboleda y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00079- 00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora diligencia de notificaciones personales enviadas a los demandados **Sebastián Muñoz Arboleda y José David Arboleda Londoño,** en los correos electrónicos informados, con resultados positivos y recibidos el 23 de mayo de 2022, las cuales serán tenidas en cuenta ya que, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados **Sebastián Muñoz Arboleda y José David Arboleda Londoño**, fueron notificados personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los cuales, dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$294.000,00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del Seguros Generales Suramericana S.A.S. y en contra de Sebastián Muñoz Arboleda y José David Arboleda Londoño, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$294.000,00, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 010 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 0884bc4c997b47e92399fc0d5bdf932b9a1a4d19b03f0b6f61a7ada5c40779c1

Documento generado en 07/07/2022 10:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica